

ANEXO II

Industrias de Obtención de Fibras de Algodón y Aprovechamientos de Subproductos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Este anexo obliga a todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación que regula el artículo 2 de la parte general, que se dediquen a la obtención de fibras de algodón y aprovechamiento de subproductos, o a esta actividad conjuntamente con otras; en base a la siguiente definición del sector:

La Industria de obtención de Fibras de algodón y Aprovechamiento de Subproductos, comprende todo el proceso encaminado a la producción de la fibra de algodón, desde la fase de distribución de simiente a los cultivadores, divulgación, asesoramiento, inspección y control de los métodos de cultivo, y recepción del algodón bruto, hasta la transformación industrial de este, consistente en la separación de la fibra de la semilla y en la obtención de subproductos a partir de esta última.

Se aplicarán también a las empresas o secciones de ellas comprendidas en el ámbito del Convenio que incluyan, dentro de su ciclo de fabricación, la industrialización de la semilla de algodón bien se trate de extracción o de la obtención de otros productos derivados de la semilla.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 2.

Se establecen las definiciones y valoración de los siguientes puestos de trabajo:

Afilado: es la tarea que realiza una persona mayor de dieciocho años que afila los discos, monta y desmonta los ejes de los discos y los acopla a las máquinas desmotadoras.

Artículo 3.

Toda persona contratada eventualmente por temporada o campaña, o por tiempo determinado, que trabaja en la empresa nueve meses seguidos o alternos dentro de un período de doce meses, pasará a formar parte de la plantilla del personal fijo.

Las personas que sean elegidas Delegados/as de Personal, y tengan la consideración de fijos discontinuos, incluidos en el correspondiente escalafón, tendrán derecho preferente, única y exclusivamente durante la campaña de desmotación de algodón, a incorporarse al principio de la misma y a cesar a su finalización, siempre tomando en consideración el puesto de trabajo que ocupen. Este derecho no podrá ejercitarse de forma que haga rebasar el tiempo establecido en el párrafo anterior para acceder a la condición de fijo de plantilla.

La duración del mandato será la legalmente establecida en cada momento para los representantes fijos de plantilla".

Artículo 4.

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivos podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15 del Convenio, aun cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas por el

Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 5.

Las empresas, y siempre que no tengan implantado un sistema de trabajo a tres turnos, al establecer el calendario de trabajo, deberán contemplar una jornada intensiva de siete horas diarias, en jornada de lunes a viernes, desde el día 1 de marzo hasta el día 15 de septiembre, desarrollándose en el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero, y entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre, el resto de la jornada anual pactada en este Convenio.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 6.

Para el personal mensual el importe del sueldo se calculará dividiendo por 12 el importe de 365 días de salario.

Artículo 6.

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) Personal administrativo.
- b) Personal mercantil
- c) Personal directivo.
- d) Personal técnico.

Artículo 7. *Plus de No Absentismo*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor del artículo 61 bis de la parte general, se abonará, a título individual, el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo a quien el índice de ausencia al trabajo no rebase el 4 por 100 del cómputo personal mensual, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las pagas extras reglamentarias que se abonarán semestralmente en proporción a su cuantía y a los meses en que se haya devengado el Plus de No Absentismo

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61 bis de la parte general no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre procederá aplicar el pago de la diferencia no percibida y que, en cada caso individual, corresponda.

Dicha percepción seguirá las condiciones establecidas en la parte general del convenio, de ser calculada sobre los salarios a actividad normal, incrementada con el premio de antigüedad, así como el no computarse para el cálculo de las horas extraordinarias.

Para el cómputo de ausencias al trabajo no se tomará en consideración los permisos con retribución que se determinan en los apartados a), b), c), e), g), h) y k) del artículo 44 de la parte general.

Artículo 8.

No será exigible a las empresas de este sector que pretendan instaurar un régimen de trabajo de cuatro o cinco turnos el requisito de que ello suponga el aprovechamiento integral de la maquinaria que reúna condiciones de tecnología moderna a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 31 de la parte general.

AGRUPACION ESPAÑOLA DE DESMOTADORES DE ALGODÓN
 NARVAEZ, 28 (28009 MADRID)

ANEXO II INDUSTRIA DE OBTENCION DE FIBRAS DE ALGODÓN \
 OBTENCION DE SUBPRODUCTOS

TABLAS 2018

CATEGORIA PROFESIONAL	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO DE REFERENCIA GRUPO (SALARIO 2017+2,0%)
A AUXILIAR	Auxiliar de Producción	27,75
	Auxiliar de Administracion	27,75
	Auxiliar de mantenimiento	27,75
	Listero	27,75
	ordenanza	27,75
	fregador	27,75
	Barrendero	27,75
	Peon Especialista	27,75
B ESPECIALISTAS	vigilante de maquinas	29,77
	vigilante de prensa	29,77
	vigilante de prensa continua	29,77
	Vigilante Portero	29,77
	Especialista de Produccion	29,77
	Especialista en Administracion	29,77
	Ayudante Laboratorio	29,77
	Auxiliar Administrativo	29,77
	Telefonista	29,77
	Cobrador	29,77
	Recepcionista	29,77
	Portero	29,77
	Vigilante o Sereno	29,77
	Guarda Jurado	29,77

C	OFICIALIAS	Oficialia de producción	33,38		
		Oficialia de administracion de segunda	33,38		
		Operador-operadora de informatica	33,38		
		conductor de segunda	33,38		
		oficialia de mantenimiento general	33,38		
		oficialia en ventas	33,38		
		oficialia en laboratorio	33,38		
		Oficial de segunda	33,38		
		Ayudante de personal de primera	33,38		
		ayudante de personal de segunda	33,38		
		ayudante de personal de tercera	33,38		
		ayudante de contratacion	33,38		
		ayudante de distribución	33,38		
		carretillero de primera	33,38		
		carretillero de segunda	33,38		
		maquinista de segunda	33,38		
		calderero de segunda/primera	33,38		
		pintor de segunda/primera	33,38		
		fogonero de segunda/primera	33,38		
		albañil de segunda/primera	33,38		
		carpintero de segunda/primera	33,38		
		electricista de segunda	33,38		
		capataz de cultivo de segunda	33,38		
		capataz de factoria	33,38		
		mecanico de segunda	33,38		
		tractorista factoria y conductor c.mecanicas	33,38		
		tractorista de campo	33,38		
		jefe de turno	33,38		
		D	TECNICO ESPECIALISTA	oficial administrativo de primera	37,79
				programador/analista aplic. Informaticas	37,79
oficial cualificado de mantenimiento	37,79				
tecnico de ventas	37,79				
tecnico de organización	37,79				
oficial de primera	37,79				
jefe de personal de segunda	37,79				
jefe de personal de tercera	37,79				
oficial de primera	37,79				
electricista de primera	37,79				
mecanico de primera	37,79				
electronico de primera	37,79				
viajante	37,79				
capataz de cultivo de primera	37,79				
tecnico de organización de primera	37,79				

E	PROF NO TITULADO Y JEFATURAS DE EQUIPO	encargado de factoria	42,87
		subjefe de factoria	42,87
		clasificador de fibras	42,87
		jefe de administracion	42,87
		analista de sistemas informaticos	42,87
		encargado de seccion mantenimiento	42,87
		jefe de delegacion o zona	42,87
		encargado de oficina tecnica	42,87
		jefe de calidad	42,87
		encargado de seccion	42,87
		jefe de administracion de primera	42,87
		jefe de administracion de segunda	42,87
		jefe de personal de primera	42,87
		jefe de contratacion	42,87
jefe de organizaci3n	42,87		
F	PROF GRADO MEDIO JEFATURAS DE DEPARTAMENTO	jefe de factoria	45,81
		perito agricola	45,81
		jefe de informatica	45,81
		jefe de ventas	45,81
		jefe de laboratorio	45,81
		jefe de distribucion	45,81
director comercial de pymes	45,81		
G	DIRECTORES	director tecnico	59,15
		director financiero	59,15
		director de recursos humanos	59,15
		director comercial	59,15
		administrador	59,15
		director comercial en grandes empresas	59,15